



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3705/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3705/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer 3 puntos de información relacionados con presupuesto participativo y proyectos ganadores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobrescribir lo relativo a los requerimientos novedosos** y **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, constancias, actas, documentos oficiales, proyectos ganadores, presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3705/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3705/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3705/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos** y **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintidós de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092073925001897**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 6º, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores en la colonia Clavería, dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2025.

1. Requerimiento de constancias

Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia Clavería, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía Azcapotzalco.

2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025

Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia Clavería, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.

3. Requerimiento de documentación del proyecto ganador "BANQUETAS DIGNAS"

Respecto al proyecto ganador con clave 02-008, registrado bajo el Folio IECM-DD-5-000459 (2025), denominado "BANQUETAS DIGNAS", solicito copias simples o digitales de toda la documentación relacionada con su planeación, contratación, ejecución y cierre, conforme a los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas en materia de obra pública, incluyendo:

Convocatoria de licitación.

Bases de licitación.

Autorización del presupuesto.

Proyecto ejecutivo o expediente técnico (memoria descriptiva, estudios técnicos, planos y especificaciones).

Contrato de obra.

Bitácora de obra.

Órdenes de cambio.

Programa de ejecución de obra.

Reportes de avances.

Certificaciones de obra.

Acta de entrega-recepción.

Liquidación del contrato.

Planos actualizados (en caso de modificaciones).

Análisis de precios unitarios (PU).
Informes de seguridad y calidad.
Documentación de subcontratistas (si aplica).
Facturas y comprobantes de pago.

En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique la fundamentación y motivación correspondiente conforme a la Ley.

Sin otro particular, agradezco la atención y quedo atenta a su respuesta dentro del plazo legal establecido [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El tres de noviembre, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. El doce de noviembre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/UDSPP/2025-074**, del veintisiete de octubre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Derivado al oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-444** signado por la directora de Presupuesto Participativo, requiere de respuesta al oficio, a la información pública con número de folio **092073925001897** y en relación al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-1908** de fecha **21 de octubre del año en curso** a través de la cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud]

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7°, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6° fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073925001897**, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

1. **Requerimiento de constancias**

Solicito copia simple o digital de las constancias, acta o documentos oficiales acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia Claveria derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesta participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía Azcapotzalco.

2. **Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2004-2005**

Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024- 2025-en la colonia Claveria, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.

R= de los puntos 1, y 2 la información es de carácter público y lo puede consultar en la siguiente liga del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

2015

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanassobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2015/>

2016

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanassobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2016/>

2017

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/istérico-de-consultas-ciudadanas-sobrepresupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2017/>

2018

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2018/>

1. Requerimiento de constancias

Solicito copia simple o digital de las constancias, acta o documentos oficiales acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia Claveria derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesta participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía Azcapotzalco.

2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2004-2005

R= de los puntos 1, y 2 la información es de carácter público y lo puede consultar en la siguiente liga del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/>

Solicito copla del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024- 2025-en la colonia Claveria, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.

2019

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2019/>

2020/2021

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consultas-ciudadanas-sobre-presupuestos-participativos-2020-y-2021/>

2022

<https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

2023/2024

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

2025

<https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

3. Requerimiento de documentación del proyecto ganador "BANQUETAS DIGNAS Respecto al proyecto ganador con clave 02-008, registrado bajo el Folio IECM-DD-5-000459 (2025), denominado "BANQUETAS DIGNAS", solicito copias simples o digitales de toda la documentación relacionada con su planeación, contratación, ejecución y cierre conforme a los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas en materia de pública, incluyendo: **R= la información es de carácter público lo puede consultar en el siguiente link** <https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

- Convocatoria de licitación.
- Base de licitación.
- **R=es tos dos puntos en proceso de licitación**

- Autorización del presupuesto.
- Proyecto ejecutivo o expediente técnico (memoria descriptiva, estudios técnicos, planos y especificaciones).
- Contrato de obra
- Bitácora de obra.
- Ordenes de cambio.
- Programa de ejecución de obra. Reportes de avances
- Certificaciones de obra.
- **R=Después deber analizado el contenido de la solicitud de información esta dirección se declara incompetente**
- Acta de entrega-recepción.
- **R=De acuerdo a la guía operativa del presupuesto participativo la ejecución del ejercicio 2025 se encuentra en la primera etapa (inicio)**
- Liquidación del contrato.

- Planos actualizados (en caso de modificaciones).
 - Análisis de precios unitarios (PU).
 - Informes de seguridad y calidad.
 - Documentación de subcontratistas (si aplica)
 - Facturas y comprobantes de pago.
 - En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me Indique la fundamentación y motivación correspondiente conforme a la Ley. Sin otro particular, agradezco la atención y quedo atenta a su respuesta dentro del plazo legal establecido
 - R=**Después deber analizado el contenido de la solicitud de información esta dirección se declara incompetente**
- [...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/DT/2025-744**, del cuatro de noviembre, signado por el Director Técnico, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Al respecto, y por instrucciones del Arg. Ibrajim Muñoz Saavedra Director General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en aras de atender lo solicitado se informa lo siguiente:

En cuanto al numeral 1 y 2 dicha información es de carácter público por lo que de conformidad con el artículo 209 de la ley en cita, la información puede ser consultada dentro de la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México a través del siguiente enlace, con la clave de unidad territorial respectiva. https://secure.iecm.mx/depc/repositorio_gopp/inicio.html Esta institución es responsable de mantener en el sistema la información correspondiente a los proyectos ganadores, por lo que los datos disponibles en dicha plataforma constituyen la información oficial de los proyectos.

Respecto el numeral 3, hago de su conocimiento que las obras aún se encuentran en proceso de licitación, por lo cual no contamos con un archivo de datos que pueda solventar el estatus de las obras.

Finalmente, se le informa que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el medio de impugnación correspondiente de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea ante la Unidad de Transparencia de este Órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

B. Acuse de envió de respuesta por correo electrónico, a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente, del doce de noviembre.

IV. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

No sé envió la información del año 2024 con los siguientes requerimientos como documentos de licitación, gastos, facturas todo lo que avale como se ejecuto el presupuesto participativo en ese año en la col. Clavería del proyecto ganador.

[...] [Sic.]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó la respuesta recibida, misma que se encuentra transcrita en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución.

V. Turno. El catorce de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3705/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante el oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/DT/2025-841**, del veinticinco de noviembre, signado por el Director Técnico, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

ALEGATOS:

I. En la solicitud de información primigenia, la persona solicitante requirió expresamente lo siguiente:

“Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025. Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia Clavería, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión”.

Es decir, la petición se circunscribió al acuse y formato de registro del proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la colonia Clavería para el ejercicio 2024-2025.

II. En la respuesta emitida por esta Alcaldía, se informó a la persona solicitante que la información relativa al proceso del presupuesto participativo 2024, incluyendo los proyectos ganadores, se encuentra de manera pública y accesible en la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), autoridad responsable de integrar, registrar, administrar y publicar los expedientes de los proyectos, sus formatos de registro y los resultados.

Asimismo, se proporcionó el enlace directo al repositorio correspondiente, indicando que únicamente debía ingresarse la clave territorial (Clavería) para localizar la información.

III. En el recurso de revisión, la persona recurrente manifiesta como agravio que:

“No se envió la información del año 2024 con los siguientes requerimientos como documentos de licitación, gastos, facturas y todo lo que avale cómo se ejecutó el presupuesto participativo en ese año en la Col. Clavería del proyecto ganador”.

Al respecto, es necesario precisar que:

Dicha información (documentos de licitación, gastos y facturas) NO fue solicitada en la petición original.

La solicitud inicial se limitó únicamente al acuse y formato de registro del proyecto ganador, por lo que esta Alcaldía respondió en estricto apego al principio de congruencia previsto en la LTAIPRCCM. En ningún apartado de la solicitud inicial se requirió documentación relacionada con ejecución presupuestaria, comprobación del gasto o documentación contractual, por lo que no era jurídicamente procedente entregar información distinta a la solicitada.

IV. Debe reiterarse que el IECM es la autoridad competente para registrar, administrar y publicar la documentación relativa al proceso del Presupuesto Participativo, incluyendo el formato de registro, acuses, listado de proyectos ganadores, y documentación generada durante el proceso de registro.

La Alcaldía participa como autoridad ejecutora de los proyectos, pero no emite ni genera el acuse o formato de registro de proyectos; estos pertenecen al expediente administrado por el IECM. Por ello, se orientó correctamente a la persona solicitante al portal del Instituto.

V. Conclusión.

La respuesta otorgada por esta Alcaldía, fue congruente con lo solicitado originalmente.

Se ajustó a lo que obra en los archivos institucionales y a las competencias definidas por la normatividad de Presupuesto Participativo, así como del Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía;

Cumplió con el deber de orientación previsto en la Ley, remitiendo al solicitante al repositorio oficial del IECM, autoridad responsable de resguardar el acuse y formato de registro requeridos;

No omitió información solicitada ni negó acceso a documentos que hubiesen sido requeridos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 248, fracción VI, de la LTAIPRCCM, no se actualiza infracción atribuible a esta Alcaldía.

[Sic] [...]

Asimismo el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-654**, del veinticuatro de noviembre, firmado por la Directora de Presupuesto Participativo, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente hago referencia al Oficio ALCALDIA. AZCA/SUT/2025-2230 de fecha 20 de noviembre del año 2025, solicita se rindan los **ALEGATOS**, correspondientes en el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el artículo **233** primer párrafo, **236** y **243 fracción III**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3705/2025**, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **092073925001897**.

Es menester referir que los agravios señalados son los que se insertan:

No sé envió la información del año 2024 con los siguientes requerimientos como documentos de licitación, gastos, facturas todo lo que avale como se ejecutó el presupuesto participativo en ese año en la col. Clavería del proyecto ganador." (SIC)

Para brindar atención en tiempo y forma al recurso, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en esta dirección unificado al análisis correspondiente: **No es de la competencia de esta Dirección**, se sugiere solicitarlo al área correspondiente.

[Sic] [...]

B. Acuse de envío de alegatos enviados al correo electrónico de la persona recurrente señalado para oír y recibir notificaciones, del veintiocho de noviembre.

C. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del veintiocho de noviembre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El veintiocho de noviembre, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de correo electrónico -medio elegido-, mediante la cual remitió a la persona recurrente el número **ALCALDIA-AZCA/DGODUyS/DT/2025-841**, del veinticinco de noviembre, signado por el

15

Director Técnico, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número **ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-654**, del veinticuatro de noviembre, signado por la Directora de Presupuesto Participativo, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia; ambos en los mismos términos que los transcritos en el antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El primero de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el catorce de noviembre**, esto es, al segundo día hábil desde la recepción de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta Ponencia advirtió la actualización del supuesto establecido en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el recurrente **amplíe** su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Al respecto, se tiene que la solicitud y el recurso versan textualmente en lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Solicitud:	Agravio:
<i>"(...)1. Requerimiento de constancias</i> <i>Solicito copia simple o digital de las constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores del periodo 2015 al 2025 en la colonia Clavería, derivados de convocatorias, programas de participación ciudadana, presupuesto participativo u otros mecanismos gestionados por el IECM y la Alcaldía Azcapotzalco.</i> <i>2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025</i> <i>Solicito copia del acuse de recibo y del formato de registro del proyecto ganador correspondiente al ejercicio 2024-2025 en la colonia Clavería, incluyendo nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general y etapa de ejecución o conclusión.</i> <i>3. Requerimiento de documentación del proyecto ganador "BANQUETAS DIGNAS"</i> <i>Respecto al proyecto ganador con clave 02-008, registrado bajo el Folio IECM-DD-5-000459 (2025), denominado "BANQUETAS DIGNAS", solicito copias simples o digitales de toda la documentación relacionada con su planeación, contratación, ejecución y cierre, conforme a los lineamientos de transparencia</i>	<i>"(...) No sé envió la información del año 2024 con los siguientes requerimientos como documentos de licitación, gastos,facturas todo lo que avale como se ejecuto el presupuesto participativo en ese año en la col. Clavería del proyecto ganador. (...)" (sic)</i>

<i>y rendición de cuentas en materia de obra pública, incluyendo:</i> <i>Convocatoria de licitación.</i> <i>Bases de licitación.</i> <i>Autorización del presupuesto.</i> <i>Proyecto ejecutivo o expediente técnico (memoria descriptiva, estudios técnicos, planos y especificaciones).</i> <i>Contrato de obra.</i> <i>Bitácora de obra.</i> <i>Órdenes de cambio.</i> <i>Programa de ejecución de obra.</i> <i>Reportes de avances.</i> <i>Certificaciones de obra.</i> <i>Acta de entrega-recepción.</i> <i>Liquidación del contrato.</i> <i>Planos actualizados (en caso de modificaciones).</i> <i>Análisis de precios unitarios (PU).</i> <i>Informes de seguridad y calidad.</i> <i>Documentación de subcontratistas (si aplica).</i> <i>Facturas y comprobantes de pago.</i> <i>(...)” (sic)</i>	
---	--

Lo anterior es así, toda vez que, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud de información, con el agravio, es posible visualizar que pide en esta última instancia, conocer gastos; no obstante, esto **no** fue petitionado en la solicitud primigenia, por lo anterior este pedimento adicional no puede ser atendido por el sujeto obligado.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario

para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es la parte recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con relación a los proyectos ganadores en la Colonia Clavería, de los ejercicios 2015 a 2025, lo siguiente:

1. Constancias, actas o documentos oficiales que acrediten los proyectos ganadores.
2. Acuse del formato de registro del proyecto ganador 2024-2025, incluyendo el nombre del proyecto, responsable o comité, monto asignado, descripción general, y etapa de ejecución o conclusión.

3. Documentación relacionada con planeación, contratación, ejecución y cierre, del proyecto ganador “Banquetas dignas” clave 02-008 Folio IECM-DD-5-000459 (2025). Que incluya:

- a. Convocatoria de licitación.
- b. Bases de licitación.
- c. Autorización del presupuesto.
- d. Proyecto ejecutivo o expediente técnico (memoria descriptiva, estudios técnicos, planos y especificaciones).
- e. Contrato de obra.
- f. Bitácora de obra.
- g. Órdenes de cambio.
- h. Programa de ejecución de obra.
- i. Reportes de avances.
- j. Certificaciones de obra.
- k. Acta de entrega-recepción.
- l. Liquidación del contrato.
- m. Planos actualizados (en caso de modificaciones).
- n. Análisis de precios unitarios (PU).
- o. Informes de seguridad y calidad.
- p. Documentación de subcontratistas (si aplica).
- q. Facturas y comprobantes de pago.

Tras una ampliación, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Presupuesto Participativo**, lo siguiente:

- Respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud, la información es pública y puede ser consultada en los diversos vínculos electrónicos que proporcionó del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), para atender los años 2015 a 2018.

Asimismo, informó proporcionó el vínculo electrónico que dirige al Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el presupuesto participativo.

Además, proporcionó para el **punto 2**, diversos vínculos electrónicos respecto del presupuesto participativo en la consulta ciudadana de los años 2019 a 2025.

- Respecto del **punto 3** de la solicitud, la información es pública y puede ser consultada en el vínculo electrónico que proporcionó del IECM sobre el sistema integral.

Sobre los incisos **a** y **b**, señaló que están en proceso de licitación.

Sobre los incisos **c** a **j**, y **l** a **q**, la Dirección señaló ser incompetente.

Sobre el inciso **k**, señaló que de acuerdo con la guía operativa del presupuesto participativo la ejecución del ejercicio 2025 se encuentra en la primera etapa (inicio).

Además, a través de la **Dirección Técnica** de la **Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, informó que:

- Respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud, señaló que la información es pública y puede ser consultada en la página oficial del IECM, para lo cual

proporcionó un vínculo electrónico, con la clave de unidad territorial respectiva. Señalando que es responsable de mantener en el sistema la información correspondiente a los proyectos ganadores, por lo que los datos disponibles en dicha plataforma constituyen información oficial de los proyectos.

- Respecto del **punto 3** de la solicitud, señaló que aún se encuentran en proceso de licitación, por lo que no cuenta con un archivo de datos que pueda solventar el estatus de las obras.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que el sujeto obligado no proporcionó la información relativa al año 2024 respecto de los documentos de licitación, gastos, facturas y todo lo que avale cómo se ejecutó el presupuesto participativo en ese año en la Colonia Clavería del proyecto ganador; es decir, lo relacionado con el **punto 3 (ejecución)** incisos **a, b y q** de la solicitud; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información **incompleta**.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada para atender los puntos 1, 2 y 3 (planeación, contratación y cierre)** respecto de los incisos **c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o y p de la solicitud; ni con los años solicitados de 2015 a 2023, y 2025**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico -medio elegido-, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando además, que la autoridad competente para registrar, administrar y publicar la documentación relativa al proceso de Presupuesto Participativo, incluyendo el formato de registro, acuses, listado de proyectos ganadores y documentación generada durante el proceso de registro es el IECM; y que la Alcaldía participa como autoridad ejecutora de los proyectos, pero no emite no genera el accuse o formato de registro de proyectos, pues éstos pertenecen al expediente administrado por el IECM, por lo cual se orientó a la persona al portal del IECM.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta

Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Presupuesto Participativo**, que respecto del **punto 3** incisos **a, b** y **q** de la solicitud, la información es pública y puede ser consultada en el vínculo electrónico que proporcionó del IECM sobre el sistema integral. Sobre los incisos **a** y **b**, señaló que están en proceso de licitación. Y sobre el inciso **q**, la Dirección señaló ser incompetente.

Además, la **Dirección Técnica** de la **Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, informó respecto del **punto 3** de la solicitud, que aún se encuentran en proceso de licitación, por lo que no cuenta con un archivo de datos que pueda solventar el estatus de las obras.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco*³, dispone que la **Dirección de Presupuesto Participativo**, se encarga de consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población; así como establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas y otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía; coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación

³ Disponible en: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/archivos/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023_.pdf

ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas; y supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

Además, la **Dirección Técnica** se encarga de coordinar la planeación, presupuestación y programación de la obra pública por contrato; así como supervisar la adecuada conclusión, y recepción de las obras públicas realizadas por contrato; así como evaluar y dictaminar la rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato de obra pública y/o servicios, en caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, cuando ocurran razones de interés general caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas con competencia para su atención.

En este punto es necesario señalar que si bien, la persona recurrente se quejó respecto del año 2024, lo cierto es que, su agravio es encaminado al proyecto ganador “Banquetas dignas” del 2025; por lo que el estudio se abocará a dicho año.

Ahora bien, es necesario señalar punto por punto lo solicitado y respondido, a efecto de dilucidar si cumplió con cada punto requerido, para esos efectos es necesario recordar que la persona recurrente requirió conocer con relación a los proyectos ganadores en la Colonia Clavería, lo siguiente:

3. Documentación relacionada con ejecución, del proyecto ganador “Banquetas dignas” clave 02-008 Folio IECM-DD-5-000459 (2025). Que incluya:

- a. Convocatoria de licitación.
- b. Bases de licitación.
- q. Facturas y comprobantes de pago.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de las unidades administrativas competentes informó que **punto 3** de la solicitud, la información es pública y puede ser consultada en el vínculo electrónico que proporcionó del IECM sobre el sistema integral.

Sobre los incisos **a** y **b**, señaló que están en proceso de licitación. Y sobre el inciso **q** informó la **Dirección de Presupuesto Participativo** que no es competente.

Además, la **Dirección Técnica** informó que respecto al **punto 3** aún se encuentran en proceso de licitación, por lo que no cuenta con un archivo de datos que pueda solventar el estatus de las obras.

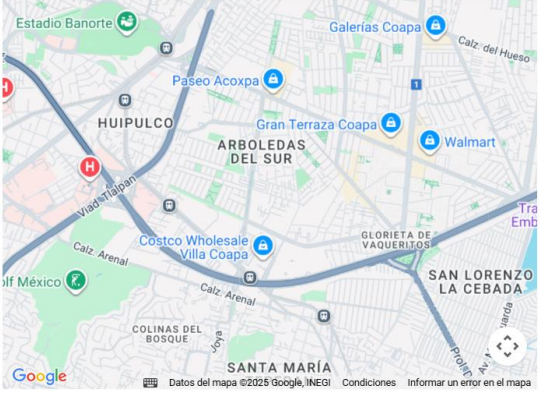
Al respecto, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado, advirtiendo que dirige a la página del IECM en la sección “Consulta de Presupuesto Participativo 2025 Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto Participativo 2025, tal como se plasma a continuación para mayor referencia:



Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de
Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial

[Descargar Información](#)
[Resoluciones del Tribunal Electoral CDMX](#)



Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:

Unidad Territorial:

Distrito:

Monto:

Sin embargo, el sujeto obligado fue **omiso** en proporcionar los pasos a seguir para acceder a la información específicamente solicitada, pues no informó la opción que se debe seleccionar en los apartados de Demarcación Territorial, Unidad Territorial, Distrito, y Monto.

Al respecto, es necesario traer a colación el artículo 209 de la Ley de la materia, mismo que dispone:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En ese sentido, es preciso indicar que el sujeto obligado fue **omiso** en atender lo dispuesto en el precepto normativo citado con antelación, puesto que debió informar

a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información que ya está disponible al público en Internet; razón por la cual no puede validarse la respuesta proporcionada para atender el **punto 3 (ejecución)** de la solicitud, resultando **incompleta**.

Ahora bien, respecto de los incisos **a**, **b** y **q**, se advierte que el sujeto obligado a través de las unidades administrativas competentes informó que las obras aún se encuentran en proceso de licitación, razón por la que no se cuenta con un archivo de datos que permita solventar dichos incisos.

Al respecto, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información pública oficial, advirtiendo el Dictamen de Proyecto de Presupuesto Participativo 2025 con Folio IECM-DD05-000459/25, mismo que dispone que fue firmado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Azcapotzalco el 19 de mayo de 2025, tal como se muestra a continuación:

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

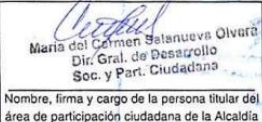
☒ VIABLE ☐ NO VIABLE ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Azcapotzalco, el 19 de Mayo de 2025.

ESPECIALISTAS

 Nombre y Firma	 Nombre y Firma	 Nombre y Firma
 Nombre y Firma	 Nombre y Firma	

ALCALDÍA

 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	 Nombre, firma y cargo de la persona Subdirector de Red de Alumbrado Público
---	--	---

De lo anterior, es posible desprender que el proyecto recién fue firmado y aprobado en mayo del presente año 2025, por lo cual, se puede **validar** que las obras aún se encuentran en proceso de licitación, y por ende no es posible proporcionar un archivo de datos que permita solventar dichos incisos; razón por la cual, la respuesta brindada a los incisos **a, b y q** se encuentra **completa**.

En ese sentido, y toda vez que el sujeto obligado fue **omiso** en proporcionar los pasos a seguir para acceder a la información solicitada en el **punto 3 (ejecución)**, y sí resultó **completa** la respuesta brindada a los **incisos a, b y q**, es que la respuesta efectivamente resulta **incompleta**; y por ende, el agravio deviene **fundado**.

Por otro lado, es necesario traer a colación el hecho de que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende; además, de conformidad con la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección de Presupuesto Participativo**, y la **Dirección Técnica**, a efecto de dar la

debida atención al **punto 3 (ejecución)** de la solicitud, proporcionando los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, dentro del vínculo electrónico proporcionado. Informando lo conducente de manera fundada y motivada, los motivos y razones en caso de que no cuente con la información específicamente solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante la modalidad señalada, y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249,

fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.